



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las doce horas con veintisiete minutos del trece de mayo del dos mil diecinueve.

El ocho de mayo del presente año, se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP 36-2019**, en la que requieren:

En mi calidad de titular de información y de conformidad al Art. 36 de la LAIP solicito el Certificado de aprobación del "Curso de Acreditación de Conocimientos de la LAIP, para Oficiales de Información", el cual realice como XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a través de la plataforma virtual, su fecha de inicio fue el 16 de octubre del año 2015.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 36 establece que *los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente:*

- a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona.*
- b. Informe sobre finalidad para la que se ha recabado la información*
- c. La consulta directa de documentos, registros o archivos que contengan sus datos que obren en el registro o sistema bajo su control, en los términos del artículo 63 de ésta ley.*
- d. La rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información que le concierna, según sea el caso, y toda vez que el procedimiento para tales modificaciones no esté regulado por una ley especial.*

Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante (...).



IV. Una vez aclarado el punto anterior, procedí a remitirle a la Jefa de Capacitaciones requerimiento de información para que verificara su clasificación y comunicará en su caso la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente la responsable de dicha Unidad me entregó respuesta, esta se adjunta en los actos de comunicación.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 36, 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

CONCÉDASE acceso a los datos solicitados de acuerdo a lo proporcionado por la responsable de la Unidad de Capacitaciones.

CONVÓQUESE a la peticionaria de información para que se presente a la sede de este Instituto a retirar lo solicitado presentando su documento de identidad.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

